REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) [1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00574-00

Previamente a atender lo solicitado, la parte ejecutante deberá adecuar su petición, tenga en cuenta que si bien la **novación** es un contrato por virtud del cual el acreedor y el deudor de una obligación convienen en remplazar esta por una nueva y extinguir en consecuencia la original[2], lo cierto es que dentro del régimen procedimental la misma no se encuentra consagrada como una forma de **terminación anormal del proceso**, de allí que, acceder de manera favorable a la solicitud allí presentada se torna improcedente.

En consecuencia, la parte actora deberá ajustar su solicitud, en los términos de que trata el artículo 461 del C.G.P., atendiendo que los efectos jurídicos de dicha determinación se encuentran dirigido a dejar sin valor alguno la obligación que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c357f8978ed4202fe3ab518f0cac291a43476ee32b3f56caa8a637c67adedfaf
Documento generado en 21/04/2021 09:35:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] Artículo 1687 del Código Civil.